



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-081

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 120 número 9 dispone como atribución y deber de la Asamblea Nacional, el fiscalizar los actos de las funciones del Estado y los otros órganos del poder público;
- Que,** el artículo 127 de nuestra Constitución en concordancia con el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Comisión de Fiscalización y Control Político será permanente y estará integrada por el mismo número de asambleístas que las otras comisiones especializadas permanentes, designados por el Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** mediante Resolución No. RL-2019-2021-080 el 10 de septiembre de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió en su artículo uno (1): “Aprobar que el próximo día lunes 14 septiembre se efectúe la reestructuración de los integrantes de la Comisión de Fiscalización y Control Político (...)”, y;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 9 número 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, el Pleno de la Asamblea Nacional:

RESUELVE

Artículo 1. Conformación.- La Comisión de Fiscalización y Control Político estará integrada, por lo que resta del período legislativo 2019-2021, por las y los siguientes asambleístas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

	Asambleísta
1.	Esteban Andrés Melo Garzón
2.	Bairon Leonardo Valle Pinargote
3.	Noralma Elizabeth Zambrano Castro
4.	José Ricardo Serrano Salgado
5.	Mercedes Maritza Serrano Viteri
6.	Dennis Gustavo Marín Lavayen
7.	Elio Germán Peña Ontaneda
8.	Jaime Fernando Olivo Pallo
9.	Franco Segundo Romero Loayza
10.	Emilio Absalón Campoverde Robles
11.	Abdón Marcelo Simbaña Villareal

Artículo 2. Sustanciación.- Los actuales trámites y solicitudes de enjuiciamiento político calificados por el Consejo de Administración Legislativa y remitidos a la Comisión de Fiscalización y Control Político, para su tratamiento, se seguirán sustanciando sin alteración alguna.

Dado y suscrito, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal